



"Cuando me matriculé en el Curso de Aníbal Bascuñán, amigos míos, de cursos superiores, me habían hablado maravillas de su erudición, de su estupenda capacidad expresiva y de la seriedad y novedad con que desempeñaba su cátedra" (*Alamiro De Avila Martel*).

"Las clases de Bascuñán constituían una novedad para nosotros. Su forma de hablar, su entusiasmo por incitarnos a investigar, los libros que traía en los que leía o traducía pasajes apropiados: todo contribuía a que nos sintiéramos verdaderamente universitarios" (*Manuel Salvat Monguillot*).

"Aníbal Bascuñán investía un aire doctoral indisimulado. En él resaltaban su pulcritud en el estar y en el vestir, su cuidado en el decir, su prudencia en el pensar, su decisión en el actuar. Hacía las cosas con convicción profunda y entusiasmada. Comunicaba su modo de ser, francamente, contagiándolo" (*Juan Enrique Serra*).

"Vocación docente, predilección por las tareas de investigación y esa íntima, fuerte, inconfundible y a la vez rara persuasión de que la Universidad constituye para sí un medio casi natural y por tanto irremplazable de trabajo: he ahí, pienso, tres constantes de la vida académica de Aníbal Bascuñán" (*Agustín Squella*).

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1989

ESTUDIOS EN MEMORIA DE ANIBAL BASCUÑAN



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

1989

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL. Nº 7
1989

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, Facultad de Derecho de la Universidad Andrés Bello, Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, Facultad de Derecho de la Universidad Central, Facultad de Derecho de la Universidad Gabriela Mistral, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales y Facultad de Derecho de la Universidad de La República.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
bajo el número 75.076.

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.

Impreso en
EDEVAL.

Errázuriz 2120 - Valparaíso

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1989

ESTUDIOS
EN MEMORIA DE
ANIBAL BASCUÑAN

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1989 - 1991)

Antonio Bascuñán Valdés, Jorge Correa Sutil, Andrés Cuneo Macchiavello, Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo, Fernando Quintana Bravo, Hugo Tagle Martínez, Nelson Reyes Soto y Agustín Squella Narducci.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social fue fundada en Valparaíso, en 1981, como Sección Nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR), que data, por su parte, de 1909. Hoy son ya cerca de 40 las secciones nacionales, correspondientes a un número similar de países, que se encuentran afiliadas a esa Asociación Internacional.

Una de las principales actividades que viene cumpliendo desde su fundación la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, está constituida por la edición y publicación del *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, cuyo primer número, correspondiente a 1983, apareció precisamente ese año. A continuación, y en los años inmediatos posteriores, han sido publicados otros seis números del Anuario, el último de los cuales, correspondiente a 1989, tenemos el agrado de presentar hoy a nuestros socios y lectores en general.

El Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 7, de 1989, está dedicado a la memoria del profesor Aníbal Bascuñán Valdés, muerto en 1988 después de una larga, fecunda e influyente labor de docencia e investigación en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. En atención, precisamente, a sus méritos académicos, nuestra Sociedad, en 1982, designó a Aníbal Bascuñán Socio Honorario de la corporación, distinción que compartieron más tarde los profesores Norberto Bobbio, de la Universidad de Torino, y Genaro R. Carrió, de la Universidad de Buenos Aires.

Por el motivo antes indicado, las secciones iniciales del presente volumen están destinadas a la persona y obra del profesor Bascuñán. En la primera de ellas se incluyen cinco trabajos sobre el particular, que firman Alamiro de Avila, Juan Enrique Serra, Manuel Salvat, Alvaro Drapkin y Agustín Squella, en tanto que en una segunda sección de este mismo volumen se reproduce un capítulo de los apuntes de Teoría General del Derecho dejados por Aníbal Bascuñán, dedicado al tema de los principios generales del derecho. Por su parte, los trabajos antes mencionados de los profesores Alamiro de Avila y Juan Enrique Serra, corresponden a la versión escrita de las intervenciones que ellos tuvieron en el acto

de homenaje a la memoria de Aníbal Bascuñán que nuestra Sociedad llevó a cabo, en el mes de diciembre de 1988, en la Sala de Consejo de la Facultad de Derecho de la U. de Chile.

La tercera sección del presente volumen, llamada Bibliografía, reproduce el listado de las obras publicadas por el profesor homenajeado. Sigue luego una sección de Estudios, en la que se contienen diversos artículos sobre temas históricos, políticos, jurídicos y filosóficos: un espectro amplio, sin duda, pero que habría gustado al profesor Bascuñán, cuyos intereses intelectuales y científicos nunca se circunscribieron únicamente al derecho. La obra cierra, por último, con algunas secciones adicionales, de Recensiones, Documentos y Noticias, completándose de este modo un volumen de más de 200 páginas.

Como es de conocimiento de nuestros lectores, el Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 6, de 1988, contuvo, en su parte principal, una primera selección de lecturas de filosofía jurídica chilena de la primera mitad del siglo XX, preparada por Manuel Manson Terrazas. En esa misma obra se anunció que una segunda parte de dicha selección sería publicada en el Anuario correspondiente a 1989. Sin embargo, y por razones de espacio, ello no resultó posible, dejándose entonces la publicación de esa segunda parte de lecturas de filosofía jurídica chilena correspondientes a la primera mitad del siglo XX para el Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 8, de 1990.

Podemos informar, por otra parte, que el autor de dicha selección de lecturas prepara actualmente una antología de textos de filosofía jurídica chilena en el período colonial, que será publicada en el Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 9, completándose así un valioso trabajo iniciado por Manuel Manson en el Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 4, de 1986, en el que se reprodujo una antología de filosofía jurídica y social chilena del siglo XIX.

Por último, nuestra Sociedad agradece a las Facultades de Derecho del país que han colaborado a la impresión de esta obra, como asimismo a los autores de los trabajos que se publican en ésta.

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Valparaíso, diciembre de 1989.

EN MEMORIA DE ANIBAL BASCUÑAN

Oficialmente socialista, el filósofo no ha ahorrado críticas al partido de Craxi y a su líder sobre la cuestión moral. Por ejemplo, después que en el congreso socialista de Verona, Craxi fue elegido secretario general de su partido por aclamación, Norberto Bobbio escribió: "La elección por aclamación es la más radical antítesis de la democracia".

Nacido en Turín en 1909, filósofo del Derecho y de la política, Norberto Bobbio se ha distinguido con frecuencia en una sociedad en la cual generalmente todos se agregan de forma compacta, por estar siempre de "la otra parte". Educado en la cultura liberal-progresista, laico declarado y convencido, dijo "no" a la legalización del aborto. Defensor de la responsabilidad individual, se declaró, sin embargo, contrario al referéndum que establecía la responsabilidad de los jueces con una motivación durísima. Dijo "no" a una propuesta comunista sobre el aumento automático del salario y Berlinguer le pagó incluyéndole en la lista de "aquellos profesores que no han leído ni una línea de Gramsci". Desde las páginas de "La Stampa", el periódico de la FIAT, aparece con un tema, en el templo de la industria, que pone en discusión cierta forma de ganancias, "Ganancias y poder". Se pregunta Bobbio: "¿Existe una razón plausible para poner un confín entre lo lícito y lo ilícito en la acción de un hombre de negocios, como ha existido durante siglos una razón para proponer el mismo problema en las acciones de un hombre político?".

A sus ochenta años, libertario y polémico, analista y sarcástico, sigue siendo la conciencia acusadora de la sociedad del rebaño. Un punto de referencia para la libertad. Un ilustrado de nuestro tiempo.

¡Y quedan tan pocos!

RECENSIONES Y COMENTARIOS

bición) sería intercambiable con (2) 'Prohíbese A o prohíbese B'; (3) 'Permítese (A o B)' sería intercambiable con (4) 'Permítese A o permítese B'; y (5) 'Debe ser (A o B)' sería intercambiable con 'Debe ser A o debe ser B'.

Miró Quesada previene: "La regla 6.6 nos parece correcta pero no queremos presentarla como definitiva mientras no hagamos mayores análisis de sus aplicaciones. Hasta el momento no hemos encontrado un contraejemplo que nos obligase a eliminarla" (p. 231, n. 6).

Pero, aplicando 6.5 y 6.6, con definiciones usuales de operadores normativos y conectivas, se construye, por ejemplo, la siguiente derivación, a partir de la premisa 'Prohíbese (A y B)'.

1. Prohíbese (A y B)
2. Debe ser no-(A y B)
3. Debe ser no-no-(no-A o no-B)
4. Debe ser (no-A o no-B)
5. Debe ser no-A o debe ser no-B
6. Prohíbese A o prohíbese B
7. Prohíbese (A o B)
8. Debe ser no-(A o B)
9. Debe ser no-no(no-A y no-B)
10. Debe ser (no-A y no-B)

Según las reglas de Miró Quesada serían, pues, intercambiables la premisa y la última norma de la derivación, 'Debe ser (no-A y no-B)'. Sin embargo, para que se realice la premisa basta que se realice no-A o que se realice no-B, simplemente; en cambio, para que se realice 'Debe ser (no-A y no-B)' es menester que tanto no-A como no-B se realicen.

En virtud de 6.6, de 'Prohíbese A o prohíbese B' se infiere 'Prohíbese (A o B)', norma que equivale lógicamente a 'Debe ser no-(A o B)' y también a 'Debe ser (no-A y no-B)'. Pero una autoridad puede estar interesada en prohibir A o en prohibir B, sin por ello prohibir (A o B): precisamente para no exigir la realización conjunta de no-A con no-B.

Como también se aprecia al considerar las reglas de inferencia, el proyecto de 'lógica jurídica idiomática' de Miró Quesada no es adecuado.

MANUEL MANSON

"LA LOGICA DEL DEBER SER Y SU ELIMINABILIDAD" DE MIRO QUESADA Y LAS LOGICAS NORMATIVA Y DEONTICA.

1

"La lógica del deber ser y su eliminabilidad" es la ponencia presentada por Francisco Miró Quesada Cantuarias al Congreso Internacional de Filosofía realizado en Lima en junio de 1951, con ocasión del cuarto centenario de la fundación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

En esta ponencia, Miró Quesada admite que "una norma no es verdadera ni falsa, puesto que es una pura imperación, un mandato". Y advierte que, si se quiere hablar de 'lógica jurídica', ha de usarse el término 'lógica' "de manera que pueda incluir a la norma dentro de su extensión" (1).

"La lógica jurídica debe investigar —plantea con razón Miró Quesada— los principios de enlace necesario, hipotético y derivativo entre las normas. Así como de la verdad de ciertas proposiciones se sigue con necesidad la verdad de otras, así de la vigencia de ciertas normas se sigue con necesidad la vigencia de otras. Esta derivabilidad necesaria de normas es de fundamental importancia para la práctica del derecho y para la jurisprudencia, puesto que puede dar la solución para una serie de casos concretos, que a primera vista parecen no haber sido previstos por la ley" (2).

2

Domingo García Belaunde publicó la ponencia de Miró Quesada en 1972 —en *Derecho*, número 30.

En una nota, publicada con la ponencia, García Belaunde expresa: "La ponencia, sin embargo, por razones que desconocemos, quedó inédita, y pasó totalmente desapercibida en los círculos jusfilosóficos peruanos. . . . La importancia que esta ponencia encierra es su coincidencia cronológica con respecto a avances realizados en otras partes del mundo" (3).

Después de anotar que al texto "lo tenía totalmente por perdido" el propio Miró Quesada, García Belaunde señala: "La lectura de una obra de Carlos Cossio (*Teoría de la verdad jurídica*, Bs. Aires, 1954) nos dio la pista sobre ella. Contando con la colaboración de nuestro colega y amigo el doctor Roque Carrión, logramos que el maestro argentino nos remitiera una copia de dicha ponencia, que hoy publicamos" (4).

Esta ponencia, con la nota que su autor escribió al respecto en 1972, es uno de los siete trabajos incluidos por Miró Quesada en *Ensayos de filosofía del derecho*, libro editado en 1986 por el Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Universidad de Lima.

3

En su ponencia, Miró Quesada sostiene que "*los principios que rigen la derivación normativa son exactamente los mismos que rigen la derivación proposicional*" (5).

"A toda norma —expresa Miró Quesada— corresponde una proposición que describe los hechos condicionados por la norma, y a todos los hechos, cuya existencia se deriva analíticamente de otros hechos regidos normativamente, debe también corresponder una norma... Si no se requiere un cuerpo de doctrina especial para determinar los principios que hacen posible la derivación normativa, es completamente innecesaria la elaboración, al lado de la lógica proposicional, de una lógica normativa. Esto quiere decir —empleando un giro hilbertiano— que la lógica del deber ser es eliminable" (6).

Y en la nota de 1972 Miró Quesada afirma:

a) "La tesis del paralelismo normativo-proposicional, me sigue pareciendo válida. Porque a toda norma corresponde una descripción de hechos que puede ser verdadera o falsa y que, en consecuencia, puede utilizarse dentro de un proceso deductivo. Es obvio que si a la norma *S debe hacer F* hago corresponder la proposición *S hace F*, puedo derivar una serie de consecuencias lógicas de esta segunda proposición y una vez hechas estas derivaciones, hago corresponder nuevas normas de acuerdo con el paralelismo establecido. Así si de *S hace F* deduzco, por ejem. *S hace G*, es evidente que si *S debe hacer F*, entonces *S debe hacer G*" (7).

b) "Por esta razón, si utilizando el paralelismo normativo-pro-

posicional, se reemplazan todas las normas por proposiciones de hecho, la lógica normativa se hace totalmente innecesaria" (8).

c) "El razonamiento jurídico, tal como se utiliza en la práctica, puede ser formalizado con lógica de primer orden" (9).

d) "La lógica modal hasta el presente no tiene ninguna aplicación importante en ninguna ciencia" (10).

e) "Pero además del método propuesto, creemos que existe otra manera de eliminar la lógica normativa, que es más directa y eficaz que la anterior. Es, sencillamente, utilizando proposiciones que sean descripciones de las normas vigentes... Desde luego este método no es sino una variante del paralelismo normativo-proposicional. Pero tiene la ventaja de que la proposición descriptiva es un verdadero calco de la norma. Es cierto que una de las proposiciones... tiene la palabra 'debe', pero esta palabra no interviene para nada en el proceso deductivo, y no significa tampoco ninguna normación, sino que se utiliza para describir una situación de hecho, a saber: que en tal país, tales y cuales personas, están obligadas por el código a actuar de tal y cual manera" (11).

El último planteamiento se hace presente posteriormente en "Consideraciones generales sobre el concepto de lógica jurídica", un trabajo incluido en *Estudios en honor del doctor Luis Recaséns Siches*, libro publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México en 1980. Aquí puede leerse: "los operadores deónticos pueden formar parte de los predicados, y como los predicados que se utilizan en lógica ordinaria pueden ser arbitrarios, dichos operadores dejan de ser explícitos y, en consecuencia, se hacen innecesarios" (12).

4

Después de presentar su ponencia y antes de escribir "Consideraciones generales sobre el concepto de lógica jurídica", Miró Quesada publicó en 1955 (*Diánoia*, número 1) "Teoría de la deducción jurídica", ajustándose a la tesis sustentada en la ponencia. Más tarde, planteará la misma tesis en el libro *Problemas fundamentales de la lógica jurídica*, editado por la Sociedad Peruana de Filosofía en 1956.

Hemos expresado ya en otro lugar que no compartimos esta posición de Miró Quesada (13). Ella se originó, como ha reconocido

el autor, debido a “los prejuicios imperantes en la época”, según los cuales “utilizar normas como premisas de deducciones se consideraba imposible” (14).

Se comprende, pues, que en *Problemas fundamentales de la lógica jurídica* Miró Quesada escribiese: “Si, como se ha demostrado, las normas no son proposiciones, es evidente que ninguna estructura deductiva puede aplicarse directamente a ellas, es decir, incluirlas como elementos de la relación deductiva” (15).

Recientemente, sin embargo, Miró Quesada ha dicho: “en los últimos años hemos llegado a la convicción de que es posible utilizar normas como premisas para deducir otras normas” (16).

Y el mismo Miró Quesada ya en “Consideraciones generales sobre el concepto de lógica jurídica” admitía que una lógica normativa puede “ser útil para efectuar análisis más refinados de la estructura de la expresión normativa”. Y, refiriéndose con la expresión ‘lógica deóntica’ también a la lógica de lo obligatorio, expresaba: “No sostenemos que la lógica deóntica no llegará nunca a un estado en que sea superior a la ordinaria para analizar la derivación jurídica; pero sí decimos que, hasta el presente, no parece haber llegado a un estado semejante. Por otra parte, es indudable que ha logrado ofrecer un medio lingüístico más poderoso, para analizar la estructura de las normas y de las proposiciones normativas y ha aclarado una serie de relaciones fundamentales entre los conceptos de obligación, permisión, prohibición, etcétera” (17).

5

En relación con la tesis de la “eliminabilidad de la lógica del deber ser” cabe tener presente la siguiente:

a) Quien afirma, como hiciera Miró Quesada en su nota de 1972, que “si de *S* hace *F*, se deduce que *S* hace *G*, es evidente que si *S* debe hacer *F*, entonces *S* debe hacer *G*” (18) expresa realmente un principio de la lógica normativa, según el cual si la sentencia declarativa *X*, entonces la sentencia normativa formada anteponiendo ‘debe ser’ a *Y* es deducible de la formada anteponiendo ‘debe ser’ a *X*. (Un principio análogo corresponde a la lógica deóntica en sentido estricto). El mismo Miró Quesada, en un ensayo publicado por primera vez en 1985,

“Las redundancias de la Constitución”, dice: “un principio fundamental de la lógica deóntica nos dice que, dada una implicación cualquiera, si el antecedente se torna obligatorio, el consecuente también se torna obligatorio” (19).

b) Tanto para ‘debe ser’ con el sentido cognoscitivo de ‘debido’ (‘obligatorio’), como para ‘debe ser’ usado en sentido directivo, prescriptivo, son utilizables algunos criterios análogos a los modales aléticos. Como hemos señalado en otro lugar (20), Leibniz expresamente indicó que hay una analogía entre las modalidades aléticas y las deónticas (21).

c) En “Teoría de la deducción jurídica” estudia “las normas que regulan la figura de las obligaciones alternativas” y presenta las correspondientes ‘proposiciones jurídicas’, para el caso de “una obligación alternativa con dos prestaciones”, con un antecedente — “*x* está obligado alternativamente a la prestación *A* y a la prestación *B*” — y un consecuente como “disyunción exclusiva, con dos proposiciones”, “*x* debe cumplir la prestación *A*” y “*x* debe cumplir la prestación *B*” (22). Pero ya los lógicos medievales, que supieron apreciar la utilidad de la lógica modal y consideraron también modalidades no-aléticas —como las deónticas— pudieron plantear un mejor enfoque.

d) Según Occam, de (1) ‘Debo (entregar) a Bucéfalo o a Favellus’ (‘Es obligatorio que (entrego a Bucéfalo o entrego a Favellus)’) no se deduce (2) ‘Debo (entregar) a Bucéfalo o debo (entregar) a Favellus’ (23). “Para que (2) sea falsa —hemos escrito— bastaría con que en el ordenamiento correspondiente no estuviesen vigentes dos normas, a saber: la que ordene entregar a Bucéfalo y la que ordene entregar a Favellus. Pero, en esta circunstancia, (1) podría ser verdadera: al estar vigente la norma que ordene entregar a Bucéfalo o a Favellus (alternativamente)” (24). Por no utilizar una lógica modal, Miró Quesada no distinguió, en el plano de las ‘proposiciones jurídicas’, entre ‘Obligatorio (*A* o *B*)’ —un enunciado adecuado para ‘describir’ una norma que impone una obligación alternativa— y ‘Obligatorio *A* u Obligatorio *B*’.

e) Las leyes especiales de la lógica deóntica en sentido estricto pueden determinarse de acuerdo con criterios metalingüísticos, relativos a un sistema de normas formalizado (25). “Un enfoque me-

talingüístico de los enunciados deónticos (descriptivos) constituye, sin duda, un buen medio de interpretación y análisis, empleado por nosotros ya en *Introducción a la semántica de los sistemas normativos* (1962)" (26).

MANUEL MANSON

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. F. Miró Quesada, "La lógica del deber ser y su eliminabilidad", en Miró Quesada, *Ensayos de filosofía del derecho*, Universidad de Lima, Lima, 1986, p. 115.
2. *Ibid.*, p. 116.
3. *Ibid.*, pp. 114-115, nota.
4. *Ibid.*, p. 115, nota.
5. *Ibid.*, p. 117.
6. *Ibid.*, pp. 118-119 y 119.
7. *Ibid.*, p. 120.
8. *Ibid.*, p. 120.
9. *Ibid.*, p. 120.
10. *Ibid.*, p. 121.
11. *Ibid.*, pp. 122 y 122-123.
12. *Id.*, "Consideraciones generales sobre el concepto de lógica jurídica", en F. E. Rodríguez García (coordinador), *Estudios en honor del doctor Luis Recaséns Siches*, Unam, México, 1980, p. 682.
13. M. Manson, *Kelsen y la lógica jurídica formal*, Edeval, Valparaíso, 1984, p. 39.
14. F. Miró Quesada, *Ensayos de filosofía del derecho*, cit., p. 10.
15. *Id.*, *Problemas fundamentales de la lógica jurídica*, Sociedad Peruana de Filosofía, Lima, 1956, p. 89.
16. *Id.*, *Ensayos de filosofía del derecho*, cit., p. 10.
17. *Id.*, "Consideraciones generales sobre el concepto de lógica jurídica", cit., pp. 682 y 687-688.
18. *Id.*, "La lógica del deber ser y su eliminabilidad", cit., p. 120.
19. *Id.*, "La redundancias de la Constitución", en Miró Quesada, *Ensayos de filosofía del derecho*, cit., p. 111.
20. M. Manson, "Leibniz, la ciencia jurídica y la lógica formal", *Revista de Ciencias Sociales* (Universidad de Valparaíso) 18-19, 1981, pp. 85-89.
21. G. W. Leibniz, "Elementa iuris naturalis", en G. Grua (ed.), *G. W. Leibniz: Textes inédits d'après les manuscrits de la bibliothèque provinciale de Hanovre*, P.U.F., París, 1948, t. II, p. 606.

22. F. Miró Quesada, "Teoría de la deducción jurídica", en Miró Quesada, *Ensayos de filosofía del derecho*, cit., p. 145.
23. G. de Occam, "Summa logicae", en M. J. Loux (ed.), *Ockham's theory of terms*, University of Notre Dame Press, Notre Dame, 1974, I, 72.
24. M. Manson, *Kelsen y la lógica jurídica formal*, cit., p. 47.
25. *Id.*, "Deontic, many-valued and normative logics" (abstract), *The Journal of Symbolic Logic* 46, 1981, p. 186 (Fe de erratas: vol. 47, 1982, p. VI).
26. *Id.*, "Normas jurídicas, sistemas de derecho y lógica formal", en Asociación Argentina de Filosofía del Derecho (ed.), *Comunicaciones* (Segundo Congreso Internacional de Filosofía del Derecho, La Plata, 1987), La Plata, 1987, vol. I, p. 16.